



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0417
RADICADO N° 2022-00191-00

En la acción de tutela, promovida por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra la NUEVA EPS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que tiene 58 años de edad y se encuentra afiliado al régimen contributivo en salud a la NUEVA EPS y a riesgos laborales a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., actualmente presenta la patología de contusión del hombro y del brazo, por lo que el médico tratante le ordenó “consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología – sutura del manguito rotador vía endoscópica (sutura del manguito rotador) – transferencias miotendiosas de hombro (transposición de musculo)”, por lo tanto, solicitó a las accionadas la autorización para estos procedimientos, pero a la fecha no le han prestado el servicio.

Con la omisión considera vulnerados sus derechos a la salud en conexidad con el derecho a una vida digna y justa, por lo que pretende su tutela y que se ordene la prestación de los servicios y se conceda el tratamiento integral.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días, allegue historia clínica completa y orden medica de la consulta de control o

de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología – sutura del manguito rotador vía endoscópica (sutura del manguito rotador).

Igualmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

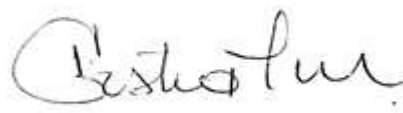
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO contra la NUEVA EPS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante ENRIQUE OVIDIO SERNA ZORRILLO para que en el término judicial de dos (2) días allegue historia clínica completa y orden medica de la consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología – sutura del manguito rotador vía endoscópica (sutura del manguito rotador).

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00191-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

